

Consejo Regional

ACUERDO N° 136-2016-G.R.P/CR

Cerro de Pasco 23 de diciembre del 2016.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional, desarrollada el día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo ha aprobado el Acuerdo de Consejo Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. () La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo regional como órgano normativo y fiscalizador ().

Que, de conformidad a lo establecido por la Directiva N° 041-2015-DUGEL/AGI/OXAP, "Normas y Procedimientos para el Proceso de Destaque en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular y Técnico Productiva del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local Oxapampa Periodo 2016" en el punto VI señala los alcances a tener en cuenta para el trámite de destaque, así como también en el punto VII hace mención los procedimientos a tener en cuenta para el proceso de destaque, los cuales deben ceñirse en atención a lo dispuesto en la Ley N° 29944 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 004-2013-ED.

Que, de las Bases Legales que aparece en la acotada Directiva N° 041-2015-DUGEL/AGI/OXAP aprobada mediante Resolución Directoral N° 4157 se ha obviado consignar la Ley N° 26771, donde establece en su Art. 01 "Los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio. Extiéndase la prohibición a los contratos de Servicios No Personales en concordancia con el Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, Reglamento de la Ley N° 26771 - Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en caso de parentesco.

Que, asimismo en la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175, donde en su Art. 2°, literal d) señala que: los deberes generales del empleado público es desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación del servicio, como también el literal g) del Art. 16° de la acotada Ley sobre las obligaciones de los empleados, indica que este debe: Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Que, si bien es cierto, la normativa legal precitada se refiere a la contratación y nombramiento, aplicando el criterio de la interpretación extensiva, la comisión evaluadora debió tener presente al momento de la evaluación lo anteriormente dispuesto, por cuanto la Mg Elizabeth URETA CRISOSTOMO - Directora de Gestión Institucional que también figura como Presidenta del Comité de Destaque del Personal docente destacada Marleny URETA CRISOSTOMO, mantiene un vínculo de consanguinidad de segundo grado por ser hermanas, por lo tanto implica una injerencia directa o indirecta e incompatibilidad respecto de los resultados finales del Proceso de Destaque.

Consejo Regional

ACUERDO N° 136-2016-G.R.P/CR

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, Derechos Humanos de la Mujer y de la Familia, conformado mediante Acuerdo N° 002-2016-GRP/CR, luego de un análisis y evaluación los antecedentes del "Proceso de Destaque por Salud y Unidad Familiar de las Instituciones educativas periodo 2016", en uso de sus facultades conferidas en el artículo 15° inciso k) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los gobiernos regionales, concordante con el Art 28° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2015-GRP/CR, ha emitido el Dictamen N° 022-2016-GRP-CR/CDSDHMF ante el Pleno del Consejo Regional para su debate y aprobación correspondiente

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, donde expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2015-G R P/CR

ACUERDA

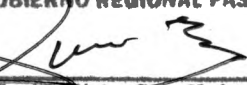
ARTÍCULO PRIMERO - **INSTAR** al Director Regional de Educación de Pasco, tome las medidas de acuerdo a sus competencias, se **DECLARE LA NULIDAD** de:

- El proceso de Destaque, solo en el extremo de la docente Marleny URETA CRISOSTOMO destacada por salud, cuyo lugar de origen es la Institución Educativa N° 34439-Punchao-Huancabamba – Oxapampa – Punchao y como destino la Institución Educativa N° 34215 – Gramazú – Chontabamba – Oxapampa, por haber contravenido lo señalado en el Art 01 de la Ley N° 26771, en concordancia con su Reglamento - Decreto Supremo N° 021-2000-PCM y el Art. 2° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175 aplicables de manera extensiva el Proceso de Evaluación de Destaque
- Los destaque realizadas a favor de la docente Marleny URETA CRISOSTOMO, conforme se indica en el Oficio N° 089-2016-DREP/DUGEL/AGAIE/UPER-OXAPAMPA de fecha 21 de marzo de 2016, suscrito por el Especialista Administrativo Fusebio GAVILAN VARGAS, dirigida a la Mg Elizabeth URETA CRISOSTOMO como Directora de Gestión Institucional, hermana de la docente Marleny URETA CRISOSTOMO

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación y difundir en la Página Web del Consejo Regional Pasco el presente Acuerdo

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

**GOBIERNO REGIONAL PASCO**

Prof. Janio Néctor Gera Medrano
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL PASCO